



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-033-2010-00160-00
Demandante	Nepo Yexon Leal Mendivelso
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Providencia	

1. ANTECEDENTES

La parte demandante actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., por las sumas reconocidas en la sentencia judicial proferida el 9 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, más los intereses causados desde la exigibilidad de la obligación.

2. PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva la parte demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: Se decrete mandamiento de pago ejecutivo por la cantidad principal de CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$101.782.049.00), equivalente al valor total del pago de perjuicios morales de 50 Salarios Mínimos Legales Vigentes más los perjuicios materiales de \$62.719.949.00 a favor de mi mandante NEPO YEXON LEAL MENDIVELSO y en contra de los ejecutados E.S.E. HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL, E.S.E. HOSPITAL DE ENGATIVÁ II NIVEL – AHORA – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

SEGUNDA: Que se decrete mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios a la tasa fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total.

TERCERA: Que se decrete mandamiento de pago conceptos de costas, costos y agencias en derecho en contra de la parte demandada en este proceso."

3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:

El 9 de agosto de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia y declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la E.S.E. Hospital Simón Bolívar III Nivel y a la E.S.E. Hospital de Engativá II Nivel, ahora Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., por la muerte de la señora María Antonia Mendivelso Goyeneche.

Por lo anterior, la entidad demandada fue condenada al pago 50 SMLMV por concepto de perjuicios morales a favor del demandante, que de acuerdo al salario mínimo de 2018



equivalente a \$39.062.100; así mismo, se condenó a la entidad demandada al pago de perjuicios materiales por la suma de \$62.719.949.

A la fecha la entidad condenada y aquí demandada no mostrada voluntad de acatar y cumplir el fallo.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia del 9 de agosto de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (folios 4 a 30 del expediente).
- Copia auténtica del Edicto No. S1C-3C-MCQF-040-2017 (folio 31 del expediente).

5. CONSIDERACIONES

En el presente caso nos encontramos frente a un título ejecutivo simple, esto es, la sentencia del 9 de agosto de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual se condenó a la E.S.E. Hospital Simón Bolívar III Nivel y a la E.S.E. Hospital de Engativá II Nivel, ahora Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a pagar a favor del señor Nepo Yexon Leal Mendivelso la suma equivalente a 50 S.M.L.M.V., y la suma de \$62.719.949, providencia que quedó ejecutoriada el 26 de agosto de 2017.

Así las cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior a la luz de lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su numeral 1° al tenor literal señala:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)"

En ese orden de ideas, se advierte que el título ejecutivo base de la presente demanda ejecutiva es una sentencia mediante la cual se condenó a una entidad pública a una suma de dinero y que a la fecha ha vencido el término de los dieciocho (18) meses previsto por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil para que resulte procedente la ejecución de tal condena, por ende concluye el Despacho que dicha documental constituye título ejecutivo ante esta jurisdicción y que la misma contiene una obligación, clara, expresa y exigible.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que conforme al título ejecutivo y el S.M.L.M.V., vigente para el año 2017 (\$737.717), año de la ejecutoria de la sentencia judicial, la condena por perjuicios morales dispuesta en la sentencia (50 S.M.L.M.V.) asciende a la suma de



\$36.885.850, más la condena por perjuicios materiales de \$62.719.949, se tiene que la suma total de la condena y por la cual se libraré mandamiento de pago equivale a \$99.605.799, más los intereses que se logren probar.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Nepo Yexon Leal Mendivelso contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$99.605.799), más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5), tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al señor Fiscal General de la Nación conforme al Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Jorge Rivera Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.085.517 y portador de la T.P. No. 37.561 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Nepo Yexon Leal Mendivelso, bajo los términos y para los efectos de los escritos de poder allegado con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 12 del QUINCE (15) DE MARZO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario